

**GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS**

**APRUEBA CONTRATO DERIVADO DE
CONTRATACIÓN DIRECTA POR DEL SERVICIO
DE PRESTACIONES DE APOYO PLAN DE
ADAPTACIÓN DE AYUDAS AUDITIVAS
PEDAGÓGICAS EN LA ESPECIALIDAD DE
OTORRINO, A REALIZARSE EN LA REGIÓN DE
TARAPACÁ PARA LOS BENEFICIARIOS DEL
PROGRAMA DE SALUD DEL ESTUDIANTE DE
JUNAEB, DURANTE LOS AÑOS 2020, 2021 y 2022.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°214

IQUIQUE, 30 DE NOVEMBRE DEL 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto supremo del Ministerio de Educación N° 5311 de 1968 que Reglamenta a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto ley N° 180, de 1973 que declara en receso el Consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su Secretario General; en la ley N°19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios; en la ley N°18.575 orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.223 que tipifica figuras penales, relativas a la informática; en la ley N°19.628 sobre protección de la vida privada; en el decreto supremo N°250 del Ministerio de Hacienda, de 2004 y sus modificaciones posteriores; en la ley N°21.192 de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2020; en la Resolución Exenta RA N°173/390/2018, de fecha 05 de Julio de 2018 que renueva nombramiento como Directora Regional de Junaeb Tarapacá a doña Claudia Camacho Villalobos; en SOL N°2126 de fecha 23 de septiembre de 2020 de la Encargada de la Unidad de Salud de JUNAEB Tarapacá; en la Resolución Exenta N°165 del 30 de septiembre del 2020, Autorícese Contratación Directa; en las Resoluciones N° 7 y N°8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) es una Corporación Autónoma de Derecho Público, del sector educacional, responsable

de desarrollar acciones destinadas a hacer efectiva la igualdad de oportunidades frente a la educación de los estudiantes en condición de vulnerabilidad socioeconómica.

2. Que, JUNAEB tiene como misión "facilitar la incorporación, permanencia y éxito en el sistema educacional de niñas, niños y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica o biológica, entregando para ello productos y servicios integrales de calidad, que contribuyan a la igualdad de oportunidades frente al proceso educacional".

3. Que, para el cumplimiento de su misión, la JUNAEB administra el Programa de Salud del Estudiante, que tiene por objeto contribuir a mejorar el nivel de salud y calidad de vida de los escolares, a través de 4 áreas programáticas: Servicios Médicos, Salud Oral, Habilidades para la Vida y Apoyo Psicosocial. La primera de ellas, tiene como objetivo entregar servicios de atenciones médicas y tratamientos a aquellos estudiantes que presentan algunas patologías de alta prevalencia Oftalmológica, Otorrinolárgica u Ortopédica, que dificultan el acceso igualitario y su permanencia en el sistema educacional;

4. Que, la contratación del "**Servicio de Prestaciones de Apoyo Plan Adaptación de ayudas Auditivas Pedagógicas en la especialidad de Otorrino, a realizarse en la Región de Tarapacá, para los beneficiarios del Programa de salud del Estudiante, para los años 2020, 2021 y 2022**", convocó públicamente, según ID N°1794-9-LE19, proceso licitatorio regulado por bases aprobadas por resolución N°274, de fecha 07 de noviembre de 2019;

5. Que, a lo anterior y mediante resolución exenta N°317, de fecha 18 de diciembre de 2019, se declaró desierta la Línea N°8;

6. Que, la contratación del servicio para la Línea N°8 resulta indispensable para la entidad, toda vez que corresponde a las Prestaciones de Apoyo Plan Adaptación de ayudas Auditivas Pedagógicas en la especialidad de Otorrino, a realizarse en la Región de Tarapacá, para los beneficiarios del Programa de salud del Estudiante, para los años 2020, 2021 y 2022;

7. Que, por los fundamentos expuestos, para la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas resulta del todo indispensable acudir al Trato o Contratación Directa para el "Servicio de Prestaciones de Apoyo Plan Adaptación de ayudas Auditivas Pedagógicas en la especialidad de Otorrino, a realizarse en la Región de Tarapacá, para los beneficiarios del Programa de salud del Estudiante, para los años 2020, 2021 y 2022", por verificarse la circunstancia prevista en el Reglamento de la Ley 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, artículo 10, número 7, letra l), "Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo";

8. Que ante esta situación, mediante resolución exenta N°165 del 30 de septiembre del 2020, se autorizó la contratación directa por la causal contenida en el Artículo N° 10 N° 7 Letra I) del Decreto Supremo N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en relación con lo dispuesto por el Artículo N° 8 Letra g) de la Ley N° 19.886 y se aprobaron los Términos de Referencia Administrativos Técnicos y Anexo para el “**Servicio de Prestaciones de Apoyo Plan Adaptación de ayudas Auditivas Pedagógicas en la especialidad de Otorrino, a realizarse en la Región de Tarapacá, para los beneficiarios del Programa de salud del Estudiante, para los años 2020, 2021 y 2022**”;

9. Que, el presupuesto disponible por la entidad por el individualizado servicio asciende a \$4.105.350 (cuatro millones, ciento cinco mil, trescientos cincuenta pesos) impuestos honorarios incluidos;

10. Que, JUNAEB cuenta con los recursos necesarios para la contratación requerida, según consta en certificado de disponibilidad presupuestaria N°31 de fecha 23 de septiembre de 2020, emitido por la Encargada de la Unidad de Recursos de la Dirección Regional de JUNAEB;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese contrato, para el Servicio de Prestaciones de Apoyo Plan Adaptación de ayudas Auditivas Pedagógicas en la especialidad de Otorrino, a realizarse en la Región de Tarapacá, para los beneficiarios del Programa de salud del Estudiante, para los años 2020, 2021 y 2022, entre MARA ELENA PADILLA MONTEIRO y la JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
Y
MARA ELENA PADILLA MONTEIRO

EN IQUIQUE, REPÚBLICA DE CHILE, con fecha 18 de noviembre de 2020, entre **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, Corporación de Derecho Público, Rut N° 60.908.000-0, representada legalmente por su Directora Regional Doña **CLAUDIA CAMACHO VILLALOBOS**, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad N° 13.219.373-8, ambos con domicilio en 12 de febrero N°1070, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, en adelante

"JUNAEB", por una parte, y por la otra parte **MARA ELENA PADILLA MONTEIRO, RUT N°11.538.010-9**, domiciliado en Oscar Bonilla N°1037, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, en adelante e indistintamente el "PRESTADOR", convienen lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante e indistintamente JUNAEB, es una Corporación de Derecho Público, Autónoma, cuya finalidad es la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducente a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación.
2. Que, para el cumplimiento de su misión, JUNAEB administra el Programa de Salud del Estudiante, que tiene por objeto contribuir a mejorar el nivel de salud y calidad de vida de los escolares, a través de 4 áreas programáticas: Servicios Médicos, Salud Oral, Habilidades para la Vida y Apoyo Psicosocial. La primera de ellas, tiene como objetivo entregar servicios de atenciones médicas y tratamientos a aquellos estudiantes que presentan algunas patologías de alta prevalencia Oftalmológica, Otorrinológica u Ortopédica, que dificultan el acceso igualitario y su permanencia en el sistema educacional.
3. Que, en virtud de lo señalado en el párrafo precedente, JUNAEB requiere licitar la contratación del Servicio de Prestaciones de apoyo Plan de adaptación de ayudas auditivas pedagógicas en la especialidad de otorrino, a realizarse en las comunas urbanas y rurales de la Región de Tarapacá, para los usuarios del Programa de Salud del Estudiante de JUNAEB.
4. Que, este servicio incluye la realización de actividades enmarcadas en acciones territoriales, según territorio definido por la Región, durante los años 2020, 2021 y 2022 respectivamente, orientadas al apoyo de la gestión del Programa.
5. Que se ha verificado que el servicio requerido no se encuentra disponible en el Catálogo de Bienes y Servicios ofrecidos en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, por tanto procede recurrir a la modalidad de licitación pública.
6. Que, en virtud de Resolución Exenta N° 274 de fecha 07 de noviembre de 2019 se aprobaron bases administrativas, técnicas y anexos, de la licitación pública ID 1794-9-LE19, para la contratación del "Servicio de prestaciones de apoyo y/o exámenes diagnósticos en la especialidad de otorrino y columna a realizarse en la Región de Tarapacá, para los beneficiarios de Programa de Salud del Estudiante, para los años 2020, 2021 y 2022".
7. Que, en virtud de Resolución Exenta N° 317 de fecha 18 de diciembre de 2019, se declaró desierta la Línea N°8 correspondiente a Prestación de Apoyo PPA Pedagógico.

8. Que, en virtud de la Resolución Exenta N°165 de fecha 30 de septiembre de 2020, se aprobó Términos de Referencia y se autorizó Contratación Directa con el proveedor MARA PADILLA MONTEIRO, para la contratación del Servicio de Prestaciones de Apoyo Plan de Adaptación de Ayudas Auditivas Pedagógicas en la especialidad de Otorrino, a realizarse en las comunas urbanas y rurales de la Región de Tarapacá, para los usuarios del Programa Salud del Estudiante de JUNAEB, para los años 2020, 2021 y 2022;
9. Que, el **valor total de la contratación directa** asciende a la suma de **\$4.105.350 .-**, la cual se desglosa como a continuación se detalla:
 - Para el primer año de ejecución del contrato la suma de \$ 1.368.450.-
 - Para el segundo año de ejecución del contrato la suma de \$1.368.450.-
 - Para el tercer año de ejecución del contrato la suma de \$1.368.450.-

En este acto, "JUNAEB" y "EL PRESTADOR", acuerdan someter la prestación de los servicios contratados a las disposiciones contenidas en el contrato de Prestación de Servicios de que dan cuenta las siguientes cláusulas:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

Mediante resolución exenta N°165 de 30 de septiembre de 2020, JUNAEB autorizó el Trato o Contratación Directa y aprobó los Términos de referencia para el servicio de prestaciones de Apoyo Plan de Adaptación de Ayudas Auditivas Pedagógicas en la especialidad de Otorrino, a realizarse en la Región de Tarapacá, para los beneficiarios del Programa de Salud del Estudiante, para los años 2020, 2021 y 2022 al proveedor Mara Padilla Monteiro, RUT N° 11.538.010-9.

Dicho proceso de adquisición fue ejecutado íntegramente a través del Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de forma tal que todos los actos administrativos dictadas al efecto se encuentra debidamente publicados, siendo conocidos y aceptados por el proveedor.

SEGUNDO: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Por el presente instrumento JUNAEB contrata el servicio de prestaciones de Apoyo Plan de Adaptación de Ayudas Auditivas Pedagógicas en la especialidad de Otorrino, a realizarse en la Región de Tarapacá, para los beneficiarios del Programa de Salud del Estudiante de Junae, durante los años 2020, 2021 y 2022

- **Objetivos específicos**
 1. Entrega del servicio de prestaciones de Apoyo Plan de Adaptación de Ayudas Auditivas Pedagógicas en la especialidad de Otorrino, a realizarse en las comunas urbanas y

rurales de la Región de Tarapacá, para los beneficiarios del Programa de Salud del Estudiante de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para los años 2020, 2021 y 2022, de conformidad a las normas específicas que regulan este tipo de prestaciones.

2. La ejecución de los servicios objeto de la presente contratación, estará sometida y deberá cumplir con todos los requerimientos técnicos contemplados en los Términos de Referencia Técnicos que regulan la contratación, aprobados mediante resolución exenta N°165, de fecha 30 de septiembre de 2020, en las coberturas estimadas por año de ejecución, como más adelante se transcribe.

Descripción Servicio	Cobertura 2020	Cobertura 2021	Cobertura 2022	Precio Unitario Neto	Precio Unitario Final (Incluye Impuesto Honorarios (10,75%))	Monto Total del Contrato
Prestación de Apoyo PPA Pedagógico	30	30	30	\$40.711	\$45.615	\$4.105.350

TERCERO: LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente contrato se regirá por las disposiciones de la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, por su reglamento contenido en el decreto supremo del Ministerio de Hacienda N° 250, de 2004, y sus posteriores modificaciones.

Igualmente, las obligaciones que contraiga el prestador se regirán por el ordenamiento jurídico chileno y por los siguientes documentos, cuyo orden de prelación, en caso de discrepancias, será el siguiente:

- a. Términos de Referencia, aprobados por resolución Exenta N°165 del 30 de septiembre del 2020.
- b. Contrato suscrito por las partes.
- c. Ofertas y sus antecedentes.
- d. Orden de compra para casos en que no se suscriba contrato.

Los Términos de Referencia Administrativos y Técnicos y el contrato respectivo se interpretarán en forma armónica, de manera que exista entre todos ellos la debida correspondencia. Todos los documentos relativos a la licitación se interpretarán siempre en el sentido de la más perfecta elaboración y ejecución de la propuesta.

CUARTO: SERVICIO A CONTRATAR

Los servicios a contratar deben sujetarse estrictamente a lo establecido en el título 3 de los Términos de Referencia Técnicos de la Contratación Directa, aprobadas por la resolución exenta

N°165, de 30 de septiembre de 2020, así como también las Coberturas y Rendimiento establecido en el título 6, las Características Técnicas del servicio establecido en el título 7 y en general, todo lo establecido y contenido en las bases de licitación mencionadas anteriormente.

QUINTO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

JUNAEB ha dispuesto no exigir el otorgamiento de una garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

SEXTO: DEL CONTRATO

Vigencia.

El contrato comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación de la resolución que lo apruebe y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2022. Sin perjuicio de las extensiones de plazo a que hubiera lugar de acuerdo con las bases y al contrato.

Por razones de buen servicio y en observancia del principio de continuidad de la función pública, los servicios podrán prestarse con anterioridad a la total tramitación del acto que lo apruebe, una vez suscrito el respectivo contrato.

Asimismo, no se efectuará pago alguno antes de la total tramitación del acto aprobatorio.

Terminación anticipada.

El contrato podrá terminarse por resciliación o mutuo acuerdo entre las partes como, asimismo por decisión unilateral de JUNAEB por concurrir alguna causal de término anticipado, a través de comunicación escrita enviada por carta certificada al proveedor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y 77 del DS 250/2004, del Ministerio de Hacienda. Sin perjuicio de lo anterior, serán causales unilaterales de término anticipado las siguientes:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, tales como:
 - a) Incumplir el deber de confidencialidad de datos y propiedad, de conformidad a lo indicado en las presentes bases administrativas.
 - b) No haber renovado la garantía de fiel cumplimiento en aquellos casos en que JUNAEB haya debido ejecutarla.
 - c) Ceder o transferir, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión de la presente licitación y del contrato que en definitiva se suscriba, salvo que norma legal especial permita la cesión de derecho y obligaciones.

- d) Acumular por concepto de aplicación de multas establecidas en el título "Incumplimiento contractual", la cantidad equivalente (LQ 10%) del monto total del contrato, con impuestos incluidos.
 - e) Registrar multa en alguno de los conceptos descritos en las bases de licitación en el que se establezca expresamente que dicho incumplimiento puede ser causal de término anticipado del contrato.
 - f) Si el adjudicatario adquiriese la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación.
 - g) Incumplimiento del pacto e integridad, contenido en el anexo N° 3.
3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
5. Registrar saldos insoluto de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
6. Si tratándose de una unión temporal de proveedores, al determinar qué antecedentes presentarían para ser considerados en la evaluación respectiva, los integrantes de la misma hubieren ocultado información relevante para la ejecución del respectivo contrato que afecte a alguno de ellos. Asimismo, será causal de término anticipado del contrato, la modificación o disolución de la unión temporal, ocurrida una vez suscrito el respectivo contrato, que signifique el retiro de aquel o aquellos miembros que hubiesen reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta o, se tratare del o los miembros que cuenten con la certificación o autorización de la autoridad competente tratándose de servicios que las requieran, de conformidad con lo dispuesto en el subtítulo "Modificaciones al acuerdo de constitución de la unión temporal de proveedores", de las bases administrativas.

Producido el incumplimiento por parte del proveedor, el que será calificado por JUNAEB, ésta podrá hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato cuando sea procedente, sin perjuicio del cobro de las multas que correspondan por aplicación de lo dispuesto en el título sobre "Incumplimiento contractual", y del ejercicio de las acciones que correspondan para obtener la indemnización de todos los perjuicios que el incumplimiento genere.

En todos los casos de término anticipado, el proveedor estará obligado a entregar, a plena satisfacción de JUNAEB, aquellos servicios, que se encuentran pendientes al momento de comunicársele el término anticipado, salvo que JUNAEB opte por una solución distinta, la cual notificará por escrito al proveedor. La obligación del prestador de continuar prestando servicios, sólo se extenderá hasta el momento en que quede totalmente tramitado el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato. Asimismo, JUNAEB se encontrará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento lo que, en caso alguno, dará derecho a

indemnización para el proveedor, sin perjuicio de que serán pagados todos los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de la notificación de la resolución que pone término al contrato.

- **Orden de compra.**

La orden de compra será emitida y enviada a través del portal de mercado público una vez que el respectivo contrato se encuentre totalmente tramitado, en el evento que proceda.

- **Modificaciones.**

El contrato podrá ser modificado, previo acuerdo de las partes y siempre que no se alteren los elementos esenciales del mismo y el contenido de las bases, de manera que no se vulneren los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes.

Su formalización se realizará a través de la suscripción del instrumento modificatorio correspondiente, aprobado por el respectivo acto administrativo totalmente tramitado.

En el evento, que la modificación implique un aumento en el valor del contrato, éste no podrá ser superior al 30% del monto total originalmente pactado. A su vez, el proveedor deberá consignar una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato que resguarde el monto de la modificación realizada, la cual deberá cumplir con los mismos requisitos estipulados en el título “Garantía de fiel y oportuno cumplimiento”.

SÉPTIMO: MEDIDAS A APLICAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

En caso de que el proveedor incurra en las situaciones previstas en la siguiente tabla, se aplicarán las sanciones que para cada caso se señalan, con un tope pecuniario de 10%, del valor total del contrato, con impuestos incluidos.

Nº	Incumplimiento	Multa	Medio de verificación
a)	No prestación de la atención programada por parte del profesional.	0,4 UF por estudiante (Nº Total de estudiantes programados no atendidos *0,4 UF)	Pauta de supervisión, aviso formal desde la coordinación comunal, consignando fecha, hora y lugar de incumplimiento.
b)	Suspensión de una atención programada con aviso previo escrito, inferior a 72 hrs. de anticipación, por causas imputables al prestador	0,12 UF por estudiante. (Nº Total de estudiantes programados no atendidos *0,12 UF)	Documento en donde el proveedor señala la suspensión de la atención programada, en relación a la fecha de atención. JUNAEB notifica vía correo electrónico o carta formal, al

Nº	Incumplimiento	Multa	Medio de verificación
			prestador informando hallazgo en terreno.
c)	No presentación por parte del prestador, en las fechas y condiciones establecidas en las bases, de la información mensual y/o de los documentos de procedencia para pago, siempre que no sea imputable al proveedor.	5% del valor neto de las prestaciones rendidas con retraso.	Correo electrónico o carta formal, por parte de JUNAEB al prestador informado situación y consignando fecha y documentos nos presentados para el pago.
d)	Incumplimiento de las obligaciones descritas en la pauta de supervisión a prestadores, contenida en el Anexo N°8.	3 UF por pauta con incumplimientos.	Pauta de supervisión aplicada. La pauta debe ser firmada por el profesional supervisado.
e)	No comunicación a JUNAEB de cambios en el Equipo Profesional señalado en la Propuesta técnica	3 UF por cada cambio no autorizado.	Pauta de supervisión aplicada o correo electrónico o carta formal, por parte de JUNAEB al prestador informado situación.
f)	No presenta calendarización de atenciones de acuerdo a lo acordado con JUNAEB y lo establecido en el título N° 10, denominado "Obligaciones del prestador" de las bases técnicas.	1 UF por calendario mensual no presentado.	- Correo electrónico por parte de JUNAEB al prestador informado situación de incumplimiento.
g)	Inasistencia injustificada del prestador por segunda vez a reuniones de coordinación, convocadas por la contraparte técnica de la Dirección Regional según lo dispuesto en el título N° 10, denominado "Obligaciones del prestador" de las bases técnicas.	1,5 UF por cada inasistencia	Convocatoria a la reunión y lista de asistencia o acta de reunión en donde no figura nombre y firma del prestador convocado. Correo electrónico o carta formal por parte de JUNAEB al prestador informado situación y consignando los datos que correspondan

Nº	Incumplimiento	Multa	Medio de verificación
h)	Incumplimiento de las demás obligaciones establecidas en los títulos 6, 7 y 8 de las bases de licitación, que no se encuentren sancionadas en el presente título, dentro de un período de dos meses, durante la ejecución anual del contrato.	1 UF si existen de 1 a 5 reclamos por escrito. 2 UF si existen de 6 a 10 reclamos. 3 UF si los reclamos por escrito son más de 10. Desde el reclamo N°11 se podrá poner término anticipado del contrato.	Informe consolidado de reclamos recibidos, junto con correo electrónico o carta formal por parte de JUNAEB al prestador informando situación.
i)	Inhabilidad de algún integrante del equipo de trabajo para trabajar con menores de edad de conformidad a lo dispuesto en el título 22 de las bases administrativas.	10 UF por cada integrante inhabil para trabajar con menores de edad.	Certificado de inhabilidad para trabajar con menores de edad.
j)	No informar a JUNAEB de las modificaciones al acuerdo de constitución de la unión temporal de proveedores, dentro del plazo establecido en el subtítulo 4.1.2, de las bases administrativas.	2 UF por cada modificación detectada por JUNAEB.	Correo electrónico o carta formal, por parte de JUNAEB al prestador informando situación y consignando hallazgo.

En caso de alcanzarse el tope máximo, se entenderá que existe incumplimiento grave del contrato, por lo que, adicionalmente al cobro de las multas aplicadas hasta dicho límite, JUNAEB podrá poner término anticipado al mismo y hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, sin perjuicio de iniciar en su caso las acciones que correspondan para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicio que fueran procedentes.

El procedimiento de aplicación de incumplimientos, procedimientos de notificación de los incumplimientos, procedimiento de reclamación de multas, procedimiento de pago de multas y caso fortuito y fuerza mayor, se rige por lo establecido en el título denominado "Incumplimiento Contractual" de los Términos de Referencia Administrativos de la resolución exenta N°165 del 30 de septiembre del 2020.

OCTAVO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

• Precio.

JUNAEB pagará al prestador la suma total de \$ 4.105.350.- (cuatro millones, ciento cinco mil, trescientos cincuenta pesos chilenos), incluido impuesto honorarios (10,75%), de acuerdo con el precio total indicado por el proveedor en el Anexo N° 4 denominado "Oferta Económica".

Se procederá al pago si existe certificación previa de conformidad por la contraparte técnica de JUNAEB y aceptación de la factura correspondiente.

• Forma de pago.

JUNAEB pagará cuando exista presentación de los siguientes antecedentes:

HITO	CUOTA
<ul style="list-style-type: none">• F30-1 "Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales", vigente al momento de su presentación• Respaldo original de formularios correspondientes a las atenciones realizadas, incluyendo datos básicos necesarios de identificación del estudiante y aquellos que son de competencia técnica del profesional que realizó la atención.• Listado Excel nómina de estudiantes, extraídos desde sistema informático JUNAEB.	Mensual
• Adjuntar Informe técnico, en la última rendición de cada año de ejecución del contrato, de acuerdo a Anexo N°9.	Anual

a) Pago Parcial.

En caso de que el prestador cumpla parcialmente sus obligaciones contractuales, JUNAEB estará facultado para realizar el pago de las obligaciones efectivamente cumplidas y/o el valor proporcional de los servicios entregados a plena conformidad. Para estos efectos, la contraparte técnica de JUNAEB elaborará un informe que indicará cuáles fueron los servicios efectivamente prestados por el adjudicatario, el porcentaje de cumplimiento y de incumplimiento de las obligaciones asumidas por él y fijará el pago proporcional que le corresponda.

b) Adelantos o anticipos.

No se contemplan adelantos o anticipos.

Reajuste de precios.

El precio ofertado en el anexo N°4 se reajustará por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a contar del décimo tercer mes de vigencia del contrato. El reajuste que se aplicará será igual al IPC acumulado entre enero y diciembre del año anterior.

NOVENO: SUBCONTRATACIÓN

La subcontratación en la ejecución del servicio contratado se regirá por lo establecido en el título denominado “Subcontratación” de los Términos de Referencia Administrativos de la resolución exenta N°165 con fecha 30 de septiembre de 2020.

DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y PROPIEDAD

Todas las personas que participen en la ejecución del contrato, sin importar el tipo de participación que tengan dentro de los procesos, deberán guardar confidencialidad respecto de todos los antecedentes derivados de los mismos, entendiéndose por datos de carácter personal, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables. En este sentido, en conformidad a lo establecido en la letra c) del artículo 2 de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, se entenderá por comunicación o transmisión de datos, la circunstancia de dar a conocer, de cualquier forma, los datos de carácter personal a personas distintas del titular, sean determinadas o indeterminadas, acción que constituye una infracción a lo dispuesto en este título.

Asimismo, en conformidad al artículo 7 de la misma norma, todas las personas que participen del contrato están obligadas a guardar secreto respecto de los datos personales a que tengan acceso, particularmente de aquéllos que hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público.

El incumplimiento a lo dispuesto en este título es causal de término anticipado del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que se genere para el infractor, por el tratamiento indebido de los datos, en atención a lo dispuesto en los artículos 23 de la norma recién citada, y artículo 4 de la ley N° 19.223, que tipifica figuras penales relativas a la informática.

Será de propiedad exclusiva de JUNAEB toda la información proporcionada al proveedor para la ejecución del contrato sea que se encuentre contenida en medios magnéticos, electrónicos y/o soporte material.

Asimismo, serán de propiedad de JUNAEB todos los productos generados a partir de la ejecución del contrato, reservándose el derecho de disponer de ellos libremente, sin limitaciones de ninguna especie salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico, no pudiendo por tanto el proveedor realizar ningún acto respecto a ellos, ajeno al contrato, sin autorización previa y expresa de JUNAEB.

El proveedor debe conocer la "Política de Seguridad de la Información para las relaciones con el Proveedor de Junaeb" publicada en la página www.junaeb.cl, en el banner de Gobierno transparente/ Actos con efectos sobre terceros/ Otros.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO Y COMPETENCIA

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: EJEMPLARES Y COPIAS:

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes comparecientes.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS

La personería de doña **CLAUDIA CAMACHO VILLALOBOS** para representar a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas como Directora Regional de la JUNAEB, Región de Tarapacá, consta en la Resolución Exenta RA N°173/390/2018, de fecha 05 de Julio de 2018 que renueva nombramiento como Directora Regional.

La personería de doña, **MARA ELENA PADILLA MONTEIRO** en su calidad de prestador, consta en copia de Inicio de Actividades de fecha 23 de octubre de 2012, certificado por el Servicio de Impuestos Internos.

ARTICULO SEGUNDO: IMPÚTESE los gastos que irrogue la presente contratación en la asignación presupuestaria 09.09.02.24.03.168 de "Asistencia médica pre-básica, básica y media JUNAEB, aprobados en el SIGFE para el año 2018.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE LOS RESULTADOS EN EL PORTAL DE MERCADO PÚBLICO.

CLAUDIA CAMACHO VILLALOBOS
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

CCV/GHC/CHC

DISTRIBUCIÓN:

1. Unidad de Salud el Estudiante
2. Unidad de Gestión de Personas
3. Unidad de Gestión de Recursos
4. Unidad de Gestión de Compras y Licitaciones
5. Licitación ID 1794-9-LE19

CONTRATO
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
Y
MARA ELENA PADILLA MONTEIRO

EN IQUIQUE, REPÚBLICA DE CHILE, con fecha 18 de noviembre de 2020, entre **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, Corporación de Derecho Público, Rut N° 60.908.000-0, representada legalmente por su Directora Regional Doña **CLAUDIA CAMACHO VILLALOBOS**, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad N° 13.219.373-8, ambos con domicilio en 12 de febrero N°1070, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, en adelante “JUNAEB”, por una parte, y por la otra parte **MARA ELENA PADILLA MONTEIRO, RUT N°11.538.010-9**, domiciliado en Oscar Bonilla N°1037, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, en adelante e indistintamente el “PRESTADOR”, convienen lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante e indistintamente JUNAEB, es una Corporación de Derecho Público, Autónoma, cuya finalidad es la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducente a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación.
2. Que, para el cumplimiento de su misión, JUNAEB administra el Programa de Salud del Estudiante, que tiene por objeto contribuir a mejorar el nivel de salud y calidad de vida de los escolares, a través de 4 áreas programáticas: Servicios Médicos, Salud Oral, Habilidades para la Vida y Apoyo Psicosocial. La primera de ellas, tiene como objetivo entregar servicios de atenciones médicas y tratamientos a aquellos estudiantes que presentan algunas patologías de alta prevalencia Oftalmológica, Otorrinolóógica u Ortopédica, que dificultan el acceso igualitario y su permanencia en el sistema educacional.
3. Que, en virtud de lo señalado en el párrafo precedente, JUNAEB requiere licitar la contratación del Servicio de Prestaciones de apoyo Plan de adaptación de ayudas auditivas pedagógicas en la especialidad de otorrino, a realizarse en las comunas urbanas y rurales de la Región de Tarapacá, para los usuarios del Programa de Salud del Estudiante de JUNAEB.
4. Que, este servicio incluye la realización de actividades enmarcadas en acciones territoriales, según territorio definido por la Región, durante los años 2020, 2021 y 2022 respectivamente, orientadas al apoyo de la gestión del Programa.

5. Que se ha verificado que el servicio requerido no se encuentra disponible en el Catálogo de Bienes y Servicios ofrecidos en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, por tanto, procede recurrir a la modalidad de licitación pública.
6. Que, en virtud de Resolución Exenta N° 274 de fecha 07 de noviembre de 2019 se aprobaron bases administrativas, técnicas y anexos, de la licitación pública ID 1794-9-LE19, para la contratación del "Servicio de prestaciones de apoyo y/o exámenes diagnósticos en la especialidad de otorrino y columna a realizarse en la Región de Tarapacá, para los beneficiarios de Programa de Salud del Estudiante, para los años 2020, 2021 y 2022".
7. Que, en virtud de Resolución Exenta N° 317 de fecha 18 de diciembre de 2019, se declaró desierta la Línea N°8 correspondiente a Prestación de Apoyo PPA Pedagógico.
8. Que, en virtud de la Resolución Exenta N°165 de fecha 30 de septiembre de 2020, se aprobó Términos de Referencia y se autorizó Contratación Directa con el proveedor MARA PADILLA MONTEIRO, para la contratación del Servicio de Prestaciones de Apoyo Plan de Adaptación de Ayudas Auditivas Pedagógicas en la especialidad de Otorrino, a realizarse en las comunas urbanas y rurales de la Región de Tarapacá, para los usuarios del Programa Salud del Estudiante de JUNAEB, para los años 2020, 2021 y 2022;
9. Que, el **valor total de la contratación directa** asciende a la suma de **\$4.105.350.-**, la cual se desglosa como a continuación se detalla:
 - Para el primer año de ejecución del contrato la suma de \$ 1.368.450.-
 - Para el segundo año de ejecución del contrato la suma de \$1.368.450.-
 - Para el tercer año de ejecución del contrato la suma de \$1.368.450.-

En este acto, "JUNAEB" y "EL PRESTADOR", acuerdan someter la prestación de los servicios contratados a las disposiciones contenidas en el contrato de Prestación de Servicios de que dan cuenta las siguientes cláusulas:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

Mediante resolución exenta N°165 de 30 de septiembre de 2020, JUNAEB autorizó el Trato o Contratación Directa y aprobó los Términos de referencia para el servicio de prestaciones de Apoyo Plan de Adaptación de Ayudas Auditivas Pedagógicas en la especialidad de Otorrino, a realizarse en la Región de Tarapacá, para los beneficiarios del Programa de Salud del Estudiante, para los años 2020, 2021 y 2022 al proveedor Mara Padilla Monteiro, RUT N° 11.538.010-9.

Dicho proceso de adquisición fue ejecutado íntegramente a través del Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de forma tal que todos los actos

administrativos dictadas al efecto se encuentra debidamente publicados, siendo conocidos y aceptados por el proveedor.

SEGUNDO: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Por el presente instrumento JUNAEB contrata el servicio de prestaciones de Apoyo Plan de Adaptación de Ayudas Auditivas Pedagógicas en la especialidad de Otorrino, a realizarse en la Región de Tarapacá, para los beneficiarios del Programa de Salud del Estudiante de Junaeb, durante los años 2020, 2021 y 2022

- **Objetivos específicos**

1. Entrega del servicio de prestaciones de Apoyo Plan de Adaptación de Ayudas Auditivas Pedagógicas en la especialidad de Otorrino, a realizarse en las comunas urbanas y rurales de la Región de Tarapacá, para los beneficiarios del Programa de Salud del Estudiante de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para los años 2020, 2021 y 2022, de conformidad a las normas específicas que regulan este tipo de prestaciones.
2. La ejecución de los servicios objeto de la presente contratación, estará sometida y deberá cumplir con todos los requerimientos técnicos contemplados en los Términos de Referencia Técnicos que regulan la contratación, aprobados mediante resolución exenta N°165, de fecha 30 de septiembre de 2020, en las coberturas estimadas por año de ejecución, como más adelante se transcribe.

Descripción Servicio	Cobertura 2020	Cobertura 2021	Cobertura 2022	Precio Unitario Neto	Precio Unitario Final (Incluye Impuesto Honorarios (10,75%))	Monto Total del Contrato
Prestación de Apoyo PPA Pedagógico	30	30	30	\$40.711	\$45.615	\$4.105.350

TERCERO: LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente contrato se regirá por las disposiciones de la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, por su reglamento contenido en el decreto supremo del Ministerio de Hacienda N° 250, de 2004, y sus posteriores modificaciones.

Igualmente, las obligaciones que contraiga el prestador se regirán por el ordenamiento jurídico chileno y por los siguientes documentos, cuyo orden de prelación, en caso de discrepancias, será el siguiente:

- a. Términos de Referencia, aprobados por resolución Exenta N°165 del 30 de septiembre del 2020.

- b. Contrato suscrito por las partes.
- c. Ofertas y sus antecedentes.
- d. Orden de compra para casos en que no se suscriba contrato.

Los Términos de Referencia Administrativos y Técnicos y el contrato respectivo se interpretarán en forma armónica, de manera que exista entre todos ellos la debida correspondencia. Todos los documentos relativos a la licitación se interpretarán siempre en el sentido de la más perfecta elaboración y ejecución de la propuesta.

CUARTO: SERVICIO A CONTRATAR

Los servicios a contratar deben sujetarse estrictamente a lo establecido en el título 3 de los Términos de Referencia Técnicos de la Contratación Directa, aprobadas por la resolución exenta N°165, de 30 de septiembre de 2020, así como también las Coberturas y Rendimiento establecido en el título 6, las Características Técnicas del servicio establecido en el título 7 y en general, todo lo establecido y contenido en las bases de licitación mencionadas anteriormente.

QUINTO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

JUNAEB ha dispuesto no exigir el otorgamiento de una garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

SEXTO: DEL CONTRATO

Vigencia.

El contrato comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación de la resolución que lo apruebe y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2022. Sin perjuicio de las extensiones de plazo a que hubiera lugar de acuerdo con las bases y al contrato.

Por razones de buen servicio y en observancia del principio de continuidad de la función pública, los servicios podrán prestarse con anterioridad a la total tramitación del acto que lo apruebe, una vez suscrito el respectivo contrato.

Asimismo, no se efectuará pago alguno antes de la total tramitación del acto aprobatorio.

Terminación anticipada.

El contrato podrá terminarse por resciliación o mutuo acuerdo entre las partes como, asimismo por decisión unilateral de JUNAEB por concurrir alguna causal de término anticipado, a través de comunicación escrita enviada por carta certificada al proveedor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y 77 del DS 250/2004, del Ministerio de Hacienda. Sin perjuicio de lo anterior, serán causales unilaterales de término anticipado las siguientes:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.

2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, tales como:
 - a) Incumplir el deber de confidencialidad de datos y propiedad, de conformidad a lo indicado en las presentes bases administrativas.
 - b) No haber renovado la garantía de fiel cumplimiento en aquellos casos en que JUNAEB haya debido ejecutarla.
 - c) Ceder o transferir, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión de la presente licitación y del contrato que en definitiva se suscriba, salvo que norma legal especial permita la cesión de derecho y obligaciones.
 - d) Acumular por concepto de aplicación de multas establecidas en el título "Incumplimiento contractual", la cantidad equivalente 10% del monto total del contrato, con impuestos incluidos.
 - e) Registrar multa en alguno de los conceptos descritos en las bases de licitación en el que se establezca expresamente que dicho incumplimiento puede ser causal de término anticipado del contrato.
 - f) Si el adjudicatario adquiere la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación.
 - g) Incumplimiento del pacto e integridad, contenido en el anexo N° 3.
3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
5. Registrar saldos insoluto de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
6. Si tratándose de una unión temporal de proveedores, al determinar qué antecedentes presentarían para ser considerados en la evaluación respectiva, los integrantes de la misma hubieren ocultado información relevante para la ejecución del respectivo contrato que afecte a alguno de ellos. Asimismo, será causal de término anticipado del contrato, la modificación o disolución de la unión temporal, ocurrida una vez suscrito el respectivo contrato, que signifique el retiro de aquel o aquellos miembros que hubiesen reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta o, se tratare del o los miembros que cuenten con la certificación o autorización de la autoridad competente tratándose de servicios que las requieran, de conformidad con lo dispuesto en el subtítulo "Modificaciones al acuerdo de constitución de la unión temporal de proveedores", de las bases administrativas.

Producido el incumplimiento por parte del proveedor, el que será calificado por JUNAEB, ésta podrá hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato cuando sea procedente, sin perjuicio del cobro de las multas que correspondan por aplicación de lo dispuesto

en el título sobre "Incumplimiento contractual", y del ejercicio de las acciones que correspondan para obtener la indemnización de todos los perjuicios que el incumplimiento genere.

En todos los casos de término anticipado, el proveedor estará obligado a entregar, a plena satisfacción de JUNAEB, aquellos servicios, que se encuentran pendientes al momento de comunicársele el término anticipado, salvo que JUNAEB opte por una solución distinta, la cual notificará por escrito al proveedor. La obligación del prestador de continuar prestando servicios, sólo se extenderá hasta el momento en que quede totalmente tramitado el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato. Asimismo, JUNAEB se encontrará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento lo que, en caso alguno, dará derecho a indemnización para el proveedor, sin perjuicio de que serán pagados todos los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de la notificación de la resolución que pone término al contrato.

- **Orden de compra.**

La orden de compra será emitida y enviada a través del portal de mercado público una vez que el respectivo contrato se encuentre totalmente tramitado, en el evento que proceda.

- **Modificaciones.**

El contrato podrá ser modificado, previo acuerdo de las partes y siempre que no se alteren los elementos esenciales del mismo y el contenido de las bases, de manera que no se vulneren los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes.

Su formalización se realizará a través de la suscripción del instrumento modificatorio correspondiente, aprobado por el respectivo acto administrativo totalmente tramitado.

En el evento, que la modificación implique un aumento en el valor del contrato, éste no podrá ser superior al 30% del monto total originalmente pactado. A su vez, el proveedor deberá consignar una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato que resguarde el monto de la modificación realizada, la cual deberá cumplir con los mismos requisitos estipulados en el título "Garantía de fiel y oportuno cumplimiento".

SÉPTIMO: MEDIDAS A APLICAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

En caso de que el proveedor incurra en las situaciones previstas en la siguiente tabla, se aplicarán las sanciones que para cada caso se señalan, con un tope pecuniario de 10%, del valor total del contrato, con impuestos incluidos.

Nº	Incumplimiento	Multa	Medio de verificación
a)	No prestación de la atención programada por parte del profesional.	0,4 UF por estudiante (Nº Total de estudiantes programados no atendidos *0,4 UF)	Pauta de supervisión, aviso formal desde la coordinación comunal, consignando fecha, hora y lugar de incumplimiento.
b)	Suspensión de una atención programada con aviso previo escrito, inferior a 72 hrs. de anticipación, por causas imputables al prestador	0,12 UF por estudiante. (Nº Total de estudiantes programados no atendidos *0,12 UF)	Documento en donde el proveedor señala la suspensión de la atención programada, en relación a la fecha de atención. JUNAEB notifica vía correo electrónico o carta formal, al prestador informando hallazgo en terreno.
c)	No presentación por parte del prestador, en las fechas y condiciones establecidas en las bases, de la información mensual y/o de los documentos de procedencia para pago, siempre que no sea imputable al proveedor.	5% del valor neto de las prestaciones rendidas con retraso.	Correo electrónico o carta formal, por parte de JUNAEB al prestador informado situación y consignando fecha y documentos nos presentados para el pago.
d)	Incumplimiento de las obligaciones descritas e la pauta de supervisión a prestadores, contenida en el Anexo N°8.	3 UF por pauta con incumplimientos.	Pauta de supervisión aplicada. La pauta debe ser firmada por el profesional supervisado.
e)	No comunicación a JUNAEB de cambios en el Equipo Profesional señalado en la Propuesta técnica	3 UF por cada cambio no autorizado.	Pauta de supervisión aplicada o correo electrónico o carta formal, por parte de JUNAEB al prestador informado situación.
f)	No presenta calendarización de atenciones de acuerdo a lo acordado con JUNAEB y lo establecido en el título N° 10, denominado "Obligaciones del	1 UF por calendario mensual no presentado.	- Correo electrónico por parte de JUNAEB al prestador informado situación de incumplimiento.

Nº	Incumplimiento	Multa	Medio de verificación
	prestador" de las bases técnicas.		
g)	Inasistencia injustificada del prestador por segunda vez a reuniones de coordinación, convocadas por la contraparte técnica de la Dirección Regional según lo dispuesto en el título N° 10, denominado "Obligaciones del prestador" de las bases técnicas.	1,5 UF por cada inasistencia	Convocatoria a la reunión y lista de asistencia o acta de reunión en donde no figura nombre y firma del prestador convocado. Correo electrónico o carta formal por parte de JUNAEB al prestador informando situación y consignando los datos que correspondan
h)	Incumplimiento de las demás obligaciones establecidas en los títulos 6, 7 y 8 de las bases de licitación, que no se encuentren sancionadas en el presente título, dentro de un período de dos meses, durante la ejecución anual del contrato.	1 UF si existen de 1 a 5 reclamos por escrito. 2 UF si existen de 6 a 10 reclamos. 3 UF si los reclamos por escrito son más de 10. Desde el reclamo N°11 se podrá poner término anticipado del contrato.	Informe consolidado de reclamos recibidos, junto con correo electrónico o carta formal por parte de JUNAEB al prestador informando situación.
i)	Inhabilidad de algún integrante del equipo de trabajo para trabajar con menores de edad de conformidad a lo dispuesto en el título 22 de las bases administrativas.	10 UF por cada integrante inhábil para trabajar con menores de edad.	Certificado de inhabilidad para trabajar con menores de edad.
j)	No informar a JUNAEB de las modificaciones al acuerdo de constitución de la unión temporal de proveedores, dentro del plazo establecido en el subtítulo 4.1.2, de las bases administrativas.	2 UF por cada modificación detectada por JUNAEB.	Correo electrónico o carta formal, por parte de JUNAEB al prestador informando situación y consignando hallazgo.

En caso de alcanzarse el tope máximo, se entenderá que existe incumplimiento grave del contrato, por lo que, adicionalmente al cobro de las multas aplicadas hasta dicho límite, JUNAEB podrá poner término anticipado al mismo y hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, sin perjuicio de iniciar en su caso las acciones que correspondan para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicio que fueran procedentes.

El procedimiento de aplicación de incumplimientos, procedimientos de notificación de los incumplimientos, procedimiento de reclamación de multas, procedimiento de pago de multas y caso fortuito y fuerza mayor, se rige por lo establecido en el título denominado "Incumplimiento Contractual" de los Términos de Referencia Administrativos de la resolución exenta N°165 del 30 de septiembre del 2020.

OCTAVO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

• Precio.

JUNAEB pagará al prestador la suma total de \$ 4.105.350.- (cuatro millones, ciento cinco mil, trescientos cincuenta pesos chilenos), incluido impuesto honorarios (10,75%), de acuerdo con el precio total indicado por el proveedor en el Anexo N° 4 denominado "Oferta Económica".

Se procederá al pago si existe certificación previa de conformidad por la contraparte técnica de JUNAEB y aceptación de la factura correspondiente.

• Forma de pago.

JUNAEB pagará cuando exista presentación de los siguientes antecedentes:

HITO	CUOTA
<ul style="list-style-type: none">• F30-1 "Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales", vigente al momento de su presentación• Respaldo original de formularios correspondientes a las atenciones realizadas, incluyendo datos básicos necesarios de identificación del estudiante y aquellos que son de competencia técnica del profesional que realizó la atención.• Listado Excel nómina de estudiantes, extraídos desde sistema informático JUNAEB.	Mensual
<ul style="list-style-type: none">• Adjuntar Informe técnico, en la última rendición de cada año de ejecución del contrato, de acuerdo a Anexo N°9.	Anual

a) Pago Parcial.

En caso de que el prestador cumpla parcialmente sus obligaciones contractuales, JUNAEB estará facultado para realizar el pago de las obligaciones efectivamente cumplidas y/o el valor

proporcional de los servicios entregados a plena conformidad. Para estos efectos, la contraparte técnica de JUNAEB elaborará un informe que indicará cuáles fueron los servicios efectivamente prestados por el adjudicatario, el porcentaje de cumplimiento y de incumplimiento de las obligaciones asumidas por él y fijará el pago proporcional que le corresponda.

b) Adelantos o anticipos.

No se contemplan adelantos o anticipos.

Reajuste de precios.

El precio ofertado en el anexo N°4 se reajustará por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a contar del décimo tercer mes de vigencia del contrato. El reajuste que se aplicará será igual al IPC acumulado entre enero y diciembre del año anterior.

NOVENO: SUBCONTRATACIÓN

La subcontratación en la ejecución del servicio contratado se regirá por lo establecido en el título denominado "Subcontratación" de los Términos de Referencia Administrativos de la resolución exenta N°165 con fecha 30 de septiembre de 2020.

DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y PROPIEDAD

Todas las personas que participen en la ejecución del contrato, sin importar el tipo de participación que tengan dentro de los procesos, deberán guardar confidencialidad respecto de todos los antecedentes derivados de los mismos, entendiéndose por datos de carácter personal, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables. En este sentido, en conformidad a lo establecido en la letra c) del artículo 2 de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, se entenderá por comunicación o transmisión de datos, la circunstancia de dar a conocer, de cualquier forma, los datos de carácter personal a personas distintas del titular, sean determinadas o indeterminadas, acción que constituye una infracción a lo dispuesto en este título.

Asimismo, en conformidad al artículo 7 de la misma norma, todas las personas que participen del contrato están obligadas a guardar secreto respecto de los datos personales a que tengan acceso, particularmente de aquéllos que hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público.

El incumplimiento a lo dispuesto en este título es causal de término anticipado del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que se genere para el infractor, por el tratamiento indebido de los datos, en atención a lo dispuesto en los artículos 23 de la norma recién citada, y artículo 4 de la ley N° 19.223, que tipifica figuras penales relativas a la informática.

